

Oficiales de la Junta.

D. ^{te} y Protector - D. ^{or} Fran. Xavier de Aguirre, en ca-
 lidad de Intendente
 Vice-Protector 1.º - D. ^{or} M. ^{or} Valera
 Vice-Protector 2.º y 1.º Director - D. ^{or} Man. ^{or} de Larco
 Director - D. ^{or} Jacinto Torres y Magi
 Director - D. ^{or} Bernardo de Salas
 Consiliario - D. ^{or} Vicente Magi
 Consiliario Tesorero - D. ^{or} Gaspar Moxera
 Consiliario - D. ^{or} Man. ^{or} de Larco
 Consiliario Secretario - D. ^{or} Jac. ^{or} Innocencio Llano.

Valencia 11 de Noviembre de 1799

40.

1799-1802. Junta de Combates.
 30, n.º 40.

Denancia formada por la Junta
 Particular de la asociacion de combates,
 para el regimen de los q. van a establecerse
 desde este Embarcadero hasta el Puerto de
 Barba. por un lado, y hasta el de Malaga
 por otro, á saber?

- 1.º El Comboi debera ser por lo menos de dos faluchos de los
 4. q. tiene el Rey concedidos á esta asociacion, y
 se han de entregar por el Departam. de Cartagena.
 En el caso que se junte un num. de buques
 mercantes, cuyos premios q. satisfagan,
 basten para el gasto q. ocasionen uno ó dos
 faluchos mas, irán entonces los 3. o hasta
 los 4. faluchos, siendo el principal interés mi-
 rar p. la maior seguridad, y resguardo de los buques
 comboidos, siempre q. pueda igualarse
 el gasto con el producto.
- 2.º La dotacion de cada falucho constará de 23. Plazas
 incluy. en ellas un Patron, un 2.º un Contra-
 maestro, 2. artill.º de brigada, y 2. grumetes.
 Las armas q. cada uno llevara van notadas
 á continuacion.
- 3.º Se nombrarán por la Junta particular los 4. Patrones
 para los 4. faluchos, quedando á cargo de cada
 uno de ellos el nombram.º de 2.º Patron, Contra-

Maestre, y demas tripulacion de q.^e deba constar su falucho, poniendose en cada uno de estos 2. artill.^{os} de los 8. q.^e destinará el Capitan Gral. de Castagepa.

4.^o Los 4. Patrones guardarán entre si la maior union y harmonia, como q.^e esta debe ser una parte esencial de su defensa, siguiendo en un todo las ordenes que diere el Patron Comand.^{te} del Comboi, que lo será siempre el mas antiguo por razon de su nombram.^{to}

5.^o Será de cargo del Patron Comand.^{te} establecer un plan de señales para aquellos casos q.^e pudieren ocurrir, al q.^e deberán corresponder no tan solo los demas faluchos, sino los buques mercantes q.^e fueren en el Comboi, para su maior resguardo.

6.^o Será tambien de cargo de dho. Patr. Com.^{te} arreglar el modo como deba caminar, o hacer vela todo el Comboi, para poner á cubierto en quanto sea posible los buques mercantes, cuidando no se separen, ni extravien, adoptando el metodo q.^e se observa en tales casos para atender á los buques mas veleros, y á los mas pesados;

7.^o Se cuidará evitar en lo posible el seguir viaje de noche, y el que hallandose fondeados en algun parase á proposito de la costa, por razon de vientos contrarios, o otros semejantes, se haga con la debida precaucion, y oportuna colocacion de

Centinela, para evitar una sorpresa.
8.^o Siendo el objeto de esta asociacion el dar Comboi á los Buques mercantes, cuidará el Patron Comand.^{te} atender en un todo á su defensa y seguridad, sin empenarse (á no ser obligado por los Enemigos) á entrar en combate alguno, aunque sea con la probabilidad de alguna presa, no sea que la codicia de esta haga desamparar el Comboy, y de lugar que mientras el combate otro Corsario aprese alguno de los Barcos Comboiados; pero en el caso de hallarse estos en un Puerto, o Rada de seguridad podrian concertarse los Patrones, y los faluchos, si hallandose con fuerzas superiores convendrá atacar qualq.^{ue} buque corsario q.^e pueda presentarse.

9.^o En el caso que alguno de los buques Comboiados padesca alguna averia en el casco, o aparejo, cuidará el Patron Comand.^{te} demandar se le suministren todos los auxilios necesarios para poder seguir el Comboy hasta su destino, o á lo menos, hasta dexarle en el parase mas inmediato de seguridad.

10. En el caso de verse obligado el Patron Comand.^{te} del Comboi á admitir algun combate, podrá disponer se le facilite por los buques Comboiados, (si lo juzgare preciso) uno o dos Marineros mas para cada falucho, pudiendolo

vacar de aquellos buques q. mejor les pareciere,
segun su tripulacion maior, o menor; y
sea en una, o varias ocasiones q. puedan
ocurrir vendra siempre obligada a ello
la tripulacion de los Buques mercantes,
gratificandose competentem^{te} a los marineros
q. en tal caso se les empleare.

11.^o En todos los 4. faluchos se debera llevar un diario
desde el dia de la Salida hasta el regreso, del
Comboy, q. comprendera el todo de este, y
asi mismo de las Plazas vivas, o en servicio.
Y en el caso que alguno de los Patrones no
hubiere escribir, queda obligado a nombrar
un 2.^o que lo repa^{hacer}, y cuidar q. este lleve el
referido diario.

12.^o Sera de carga del Patr. Com^{de} llevar una nota
separada de los buques mercantes con que
salga, de los q. deve y tome en las Escalas;
y al regreso seguir el mismo orden, para
comprobar dha. nota con las Polizas que
debera remitir, segun se dira mas adelante.

13. La Salida del Comboy desde este Grao ^{avisara con} anticipacion
de 10. dias, y si el num.^o de los Cargadores fuere tal
q. combiniere prorrogar la Salida, sera solo por
el termino de 5. dias mas, cuyo primer aviso, y
el de la prorroga en caso de haberla separada
igualm^{te} a las Escalas, para q. se hallen del
todo prevenidos al tranito del comboy, ~~los~~

Barcos q. deban unirle; pues no debe
detenerse mas tiempo que el preciso, y necesario
para la verificacion de papeles.

14. En el mismo dia que se haga saber la Salida a algun
Comboy, se publicara tambien la tarifa que
debe formarse para gobierno de los Patrones, y
Cargadores, y los premios han de ser siempre iguales
sea a la ida, o a la vuelta.

15. Se expresara en la Tarifa los dias de detencion en q.
estaran los faluchos en Malaga, o en Barcelona,
para dar tiempo al alistam^{to} de nuevo Comboy
de regreso, pues podra ser el caso q. convenga
variar los dias de detencion en cada viaje.

16. Debiendose pagar el premio de Comboy a su Salida al
estilo de seguros, del mismo modo se fixara en
la Tarifa en RR.^{os} y en un tanto por cahiz, carga,
fardo, o quint.^o a estilo de Polizas.

17. Siempre que lo general de la Empresa no lo impida,
y habiendo hasta 4. Barcos entre Denia, y
Cullera, cuyos Cargadores y Patrones hubieren
manifestado de antemano querer disfrutar del
comboy, iran uno o 2. faluchos para protegerlos
hasta incorporarse con los de este Grao, para el
dia prefixado para la salida, sin q. por ello se
exija mas premio del q. se haia establecido
en la tarifa. Esta disposicion se llevara a efecto,
siendo el destino del Comboy para Barcelona,
pues si fuere para Malaga, tomara el

- Comboi á su tránsito los Buques que
quieran unirsele en denia y cullera.
18. La misma proporcion se guardará habiendo hasta
4. Buques entre murviédra, y castellon
traíendoles comboiados, ó tomándoles á su
tránsito, segun sea el destino del comboi.
19. Así los Barcos, como sus cargam^{tos} que salieren de
esta, ó se unieren en las Escalas, para
disfrutar del comboi, pagarán el premio, q.
se fixará en la tarifa q. se publique al
anuncio de la salida de cada comboi, pues como
este variará segun sean las circunstancias
y num.^o de buques, así deberá formarse
cada vez nueva tarifa, á fin de igualar el gasto
con el producto, y como este servirá esencial-
mente para el pago de los sueldos de los Patrones,
y marineros, esije q. se haga el pago por
los cargadores en plata menuda, para la
mayor facilidad de su reparticion.
20. El referido premio de comboi se pagará antes de su
salida en qualq.^r para q. se verifique,
el embarco, debiendo hacer los cargadores
un duplicado de las Polizas, q. firme el
Patron, y presentado dho. docum^{to} al recau-
dador notará este al dorso el recibo del
premio q. se pague, á este efecto, y para mayor
claridad convendrá que los cargad.^{es} expresen
en las Polizas estar obligados el Patron á

- ir en el comboi.
21. Los Patrones de los buques comboiados pagarán
igualmente antes de su salida el premio de comboi, a
que les compete por sus buques, presentando al
Recaudador un manifiesto de los quint.^{os} en que
esté regulado el total cabiente, ó sea todo su
porte, á cuyo dorso pondrá su recibo el Recaud.^{or}
segun en las Polizas.
22. A los Buques que salgan de aqui, ó de las Escalas con los
faluchos, y regresaren tambien con ellos, en
el mismo viaje, se les libentará del premio q.
debían satisfacer en daron del seg.^o comboi de
buelta, debiendose entender esta franquicia
por el cabiente de los buques, pero nunca por
el cargam^{to} que trajeren.
23. Se expresará en la tarifa la rebaxa q. se hará á los
Buques y sus cargam^{tos} que se queden, ó se
unan en las Escalas, en daron de no hacer toda
la travesia del comboi, y cuya rebaxa deberá
ser igual á la ida, ó á la buelta.
24. Con la Poliza ó Polizas de q.^o constare el total cargam^{to}
de su buque, y el manifiesto de su total cabiente,
con los recibos del recaudador al dorso segun va
dicho, se presentará al Patron mercante al Patr.
Comand.^{te} del comboi, mediante lo qual, quedará
admitido ^{para} ser comboiado, á menos de q. encontran
dore defectuosa la declar.^{on} de los Patrones, y
cargadores, fuese necesario antes hacer las
averiguaciones q. juzgaren oportunas

- * para existir el premio de lo q. se oculta.
25. ... El Patr. Comand.^{te} recogerá los manifiestos y Polizas de los Buques con q. salga, y se le agreguen en las Escalas, para q. una vez llegado á su destino, las remita á la Junta de Gobierno, á fin de q. sirvan de comprob. á las Ctas q. se tomarán á los recaudadores.
26. ... Se establece por punto gral. que todo buque q. aproveche de la proteccion, y resguardo de los faluchos, comboiantes, deberá satisfacer el premio establecido en la tarifa, y si aconteciere el q. se agregue en alta mar, á algun otro Buque, se le intimará esta disposicion por el Patr. comand.^{te} quien de acuerdo con los Patrones de los demás faluchos, le obligará á separarse del comboi, á meno q. se obligue el Patron á pagar el premio correspond.^{te} obligando su barco y aparejo, y en defecto se procederá contra él á viva fuerza, iendo en todo ello de acuerdo los Patrones comboiantes.
27. ... Dos dias antes, y dos despues de la salida del comboi, no se permitirá la de buques mercantes para el destino, y Escalas para donde se dirije aquel.
28. ... Si ocurriese el lance de hacerse alguna presa se hará dinero de ella lo mas breve posible, y de su prod.^{to} se harán 3. partes, una para

los Patrones y Tripulacion q. la partirán entre si, al estilo de como lo hacen de los benef.^{os} que tienen en los buques mercantes, á la otra á beneficio de la Empresa, y la otra con destino á la composicion de los faluchos, su velamen, y aparejos.

29. ... Será del cargo de los H.^{os} Directores tomar la cuenta á los recaudadores, y visitar sobre las remesas de los productos, y entrego de socorros en los viajes á los Patrones de los faluchos, procurando en todo ello la maior claridad, y haciendo una C.^{ta} separada de cada viaje, q. comprenderá la ida, y vuelta de los faluchos.

30

Los Artillejos de Brigada serán tratados con la consideracion correspond.^{te} por los Patrones, y Marineros, ocupando el Puerto inmediato á S.^a Barbara, pero ellos deberán llenar lo deberes de su obligacion en el manejo, armada, y colocacion del cañon, su carga, y siempre que se ataquen ó pongan en tierra los buques concurrirán como quando se hechen al mar para que lo respectivo á su facultad se coloque como debe, pero deben reconocer al 1.^o Patron Comand.^{te} del comboi, y el de cada uno de los Faluchos, por Sefe, y al 2.^o en su defecto.

Valencia 11 de Nov.^{re} de 1799